

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3177775521

Santa Isabel (Tol), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo No.736864089001202200041

Demandante: MARIA LUCIA CASTRO CUELLAR

Demandado: RAMON ALFONSO CASTRO CUELLAR

Interlocutorio No. 274

En solicitud que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante informa al Despacho que no es posible obtener acuse de recibido del correo electrónico del demandado, por lo que solicita como nueva dirección a efecto de notificación la siguiente: Finca San Antonio, Vereda La Rica jurisdicción de Santa Isabel Tolima. Por ser procedente se tomará la dirección aportada para tramites de notificaciones de la parte pasiva.

Así mismo la parte demandante presenta al Despacho cotejo de notificación personal realizada al demandado por intermedio de la empresa "472" aportando certificado de entrega; una vez revisados los soportes allegados por la parte demandante, se observa que, en el contenido de mensaje de notificación personal, se referencia el artículo 8 del decreto 806 de 2020 el cual rige la forma de notificación personal por mensaje de datos.

Ahora bien, como se realizara la notificación en el lugar de residencia de la parte demandada, la misma se hará de forma física, siendo indispensable realizarla mediante el art. 291 del C.G del P (Ley 1564, 2012), la cual establece que para realizar de manera efectiva la notificación personal debe tenerse en cuenta lo siguiente: Se deberá remitir comunicación por medio de servicio postal autorizado donde se indicará: La existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe ser notificada. Además de lo anterior, se le debe advertir que tendrá que acudir al despacho judicial para notificarse, en el término de 5, 10 o 30 días, dependiendo de la ubicación en que se encuentre, lo cual lo podrá hacer de forma presencial o virtual. Si a pesar de la comunicación no se presenta el demandando, se deberá realizar la notificación por aviso de que trata el artículo subsiguiente; Si el lugar informado no existe o la persona no habita o se desempeña en el lugar, se procederá a realizar el emplazamiento en la forma prevista en el art. 108 de la misma norma procesal.

Por lo antes expuesto, no se tendrá por notificado al ejecutado, por lo que se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación personal, de conformidad con los parámetros del art 291 del C.G del P y subsiguientes, al tratarse de notificación física.

NOTIFÍQUESE

DIEGO RESTREPO TARQUINO

JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO

la providencia anterior se notifica por Estado No. 062,
hoy 21 de SEPTIEMBRE de 2022

MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
SECRETARIA